

rios y llegando, incluso, a la supresión del código de usuario si las medidas adoptadas por el órgano que accede a la información en relación al acceso indebido no se consideran adecuadas por el órgano titular del fichero.

4. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

5. En calidad de asesores podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario, con derecho a voz.

6. La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no previsto expresamente en la presente Resolución, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2003.—El Secretario de Estado, Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca.

952

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-loto) celebrados los días 5, 6, 7 y 9 de enero de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 5, 6, 7 y 9 de enero de 2004, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de enero de 2004.

Combinación Ganadora: 15, 24, 10, 2, 1, 25.

Número Complementario: 41.

Número del Reintegro: 5.

Día 6 de enero de 2004.

Combinación Ganadora: 38, 8, 16, 9, 6, 7.

Número Complementario: 1.

Número del Reintegro: 0.

Día 7 de enero de 2004.

Combinación Ganadora: 4, 30, 35, 23, 41, 11.

Número Complementario: 15.

Número del Reintegro: 0.

Día 9 de enero de 2004.

Combinación Ganadora: 13, 14, 16, 23, 20, 10.

Número Complementario: 49.

Número del Reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público se celebrarán los días 19, 20, 21 y 23 de enero de 2004, a las 21,30 horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta Capital.

Madrid, 12 de enero de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

953

ORDEN INT/3833/2003, de 1 de diciembre, por la que se declaran de «utilidad pública» diversas asociaciones.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones cuyos fines

estatutarios tiendan a promover el interés general, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, siempre que reúnan los demás requisitos contemplados en el apartado primero del mencionado artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 2 del Real Decreto 1786/1996, de 19 de julio, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, dispongo:

Primero.—Se declaran de utilidad pública las siguientes asociaciones:

Núm. nal.	Asociación	Municipio
73610	Asociación de Familiares de Malalts d'Alzheimer de Barcelona AFAB.	Barcelona.
144900	Asociación de Padres y Amigos de Deficientes Auditivos de Asturias APADA Asturias.	Oviedo.
165871	Asociación EDUCO.	Valladolid.
166667	Ayuda a la Mujer Indígena.	Valencia.
513143	Asociación Granadina de Familiares de Enfermos Mentales AGRAFEM-COMARES.	Granada.
519833	Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer La Merced.	Jerez de la Frontera.
528412	Asociación Autismo Ourense.	Ourense.
534669	Asociación para la Intervención Temprana del Autismo y otros trastornos generalizados en el desarrollo SETA.	Sevilla.

Segundo.—Se declara de utilidad pública a la Federación de Asociaciones Unión Democrática de Pensionistas y Jubilados de España U.D.P., de Madrid, núm. nal. F-213, que ha solicitado la declaración de utilidad pública exclusivamente para sí misma y es a la que se refiere el expediente instruido, por lo que las entidades que la integran sólo podrán obtener dicha declaración previa solicitud instada al efecto e instrucción del oportuno expediente.

Madrid, 1 de diciembre de 2003.—P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE de 28 de noviembre), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

MINISTERIO DE FOMENTO

954

ORDEN FOM/20/2004, de 14 de enero, por la que se modifica parcialmente la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los Convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del plan de vivienda 2002-2005.

La Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los Convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 2002-2005, en su artículo 3.4 establece que los préstamos que se concedan en el ámbito de cada programa anual del citado Plan de Vivienda habrán de corresponder a actuaciones que hayan sido calificadas o declaradas como protegidas hasta el 31 de diciembre, inclu-

sive, del año al que se refiera el convenio al amparo del cual se concedan dichos préstamos.

Analizado el desarrollo del programa 2003 del mencionado Plan de Vivienda, así como la evolución prevista del entorno económico en general, se considera conveniente introducir en dicho programa, iniciado oficialmente el 12 de marzo del mismo año (día de publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de 7 de marzo del Consejo de Ministros sobre nuevo tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos cualificados de dicho Plan de Vivienda), un cierto grado de flexibilidad, evitando, simultáneamente, cualquier solución de continuidad entre el mismo y el correspondiente al año 2004, cuyo inicio tendrá lugar según los mecanismos que establece la mencionada Orden.

Por ello, se procede a modificar el artículo 3.4 de dicha Orden, ampliando el plazo máximo de calificaciones o declaraciones de actuaciones protegidas, a efectos de obtención de préstamos cualificados, en el programa 2003, fijándolo en el 31 de enero de 2004.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero.

La fecha límite del 31 de diciembre, establecida en el párrafo segundo del artículo 3.4 de la Orden FOM/268/2002, de 11 de febrero, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 2002-2005, queda modificada, excepcionalmente para el programa 2003 del mencionado Plan, fijándola en el 31 de enero de 2004.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 2004.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

955

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que

regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en la modalidad de fútbol, la Dirección General de Deportes, de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones que previamente autorizó en la citada modalidad de fútbol, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de entrenadores deportivos de fútbol, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e impartidas por la Federación Andaluza de Fútbol, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 3 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Formaciones que se reconocen, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e impartidas por la Federación Andaluza de Fútbol

A) ESPECIALIDAD DE FÚTBOL

Diploma de Entrenador Regional de Fútbol Nivel: 2

A. Cursos que se reconocen

Curso autorizado por	Fechas	Código de plan
Resolución de 30 de junio de 2000.	10/10/00 al 30/06/01	PT0101N2FUFU00
Resolución de 31 de julio de 2000.	10/10/00 al 30/06/01	PT0101N2FUFU00
Resolución de 31 de julio de 2000.	10/10/00 al 30/06/01	PT0101N2FUFU00
Resolución de 31 de julio de 2000.	10/10/00 al 30/06/01	PT0101N2FUFU00
Resolución de 31 de julio de 2000.	10/10/00 al 30/06/01	PT0101N2FUFU00
Resolución de 31 de julio de 2000.	10/10/00 al 30/06/01	PT0101N2FUFU00
Resolución de 31 de julio de 2000.	10/10/00 al 30/06/01	PT0101N2FUFU00
Resolución de 30 de junio de 2000.	10/10/00 al 30/06/01	PT0101N2FUFU00
Resolución de 31 de julio de 2000.	10/10/00 al 30/06/01	PT0101N2FUFU00
Resolución de 30 de junio de 2000.	10/10/00 al 30/06/01	PT0101N2FUFU00
Resolución de 31 de julio de 2000.	10/10/00 al 30/06/01	PT0101N2FUFU00
Resolución de 31 de julio de 2000.	10/10/00 al 30/06/01	PT0101N2FUFU00

Total de cursos reconocidos: 14.